



**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los **veintinueve** días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. ---

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/DIF/D/015/2016, instruido en contra de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales, con categoría de Supervisor en Trabajo Social**, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

**RESULTANDO**

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número CG/CIDIF/DE/0015/2015, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C. Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través del cual informa los servidores públicos que **omitieron presentar su declaración de intereses (Fojas 1 del presente expediente)**. -----

**2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento.** Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales, con categoría de Supervisor en Trabajo Social**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Foja 10 A 17 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIDIF/0169/2016 del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, (**Fojas 19 a la 24 del expediente en que se actúa**). -----

**3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales por su propio derecho**, en la cual presentó su declaración de manera verbal, (**Fojas 30 a la 36 del presente sumario**). -----

**4.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----





40

-----  
-----  
**CONSIDERANDO**  
-----  
-----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 57, 60, 64 fracción I, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, punto 5, apartado 2.1, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 21 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.-----

-----  
-----  
**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis J.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

-----  
-----  
*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre*





el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, se hizo consistir básicamente en:

... Del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente de mérito y derivado de la recepción del oficio número CG/CDIF/DE/0015/2015 de fecha tres de diciembre de dos mil quince, emitido por el C. Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la Lic. Cinthia Lissethe Quiroz García, Subdirectora de Quejas y Denuncias de este Órgano de Control Interno, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra Usted, quien tiene la categoría de Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por lo que del mismo se desprende la presunta irregularidad administrativa atribuida a Usted, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como con relación al artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por parte de usted, con categoría de Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, debido a que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, durante el mes de agosto de dicho año, ya que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de





2015: con la cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que ahude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada...

Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, conforme al oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, de fecha veintinueve de enero del año en curso, suscrito por el C. Hugo Raúl Alquicira Jiménez, en su carácter de Director de Recursos Humanos, mediante el cual remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el cual señala que de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de **Supervisor en Trabajador Social**, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico se encuentra adscrita a la **Subdirección de Educación**, Dependiente de este Sistema, por lo que al ostentar dicho cargo de confianza, es **homólogo a un puesto de estructura, en cuanto al sueldo, toda vez que tiene un ingreso mensual bruto de \$19,239.00**, por lo que al ostentar dicho cargo el cual es **Homologo en sueldo**, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó, con la propia declaración de la servidora pública dentro de la audiencia de ley verificada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la cual señaló que no presentó su declaración de intereses.



*[Handwritten signature]*



En el particular debe establecerse que, a la luz del criterio que de manera clara establece el Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, concretamente en la Quinta Política, que reza:

*Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.*

Así las cosas, es de mencionarse en primer término que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política anteriormente trascrita, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$19,239.10, tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0346/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibe dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Líder Coordinador de Proyectos "A" de área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$18,540.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia.

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO** Con la finalidad de resolver si la ciudadano **Adriana Olivia Vázquez Morales**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----





2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana Adriana Olivia Vázquez Morales.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse con la categoría de **Supervisor en Trabajo Social**, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en original del oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jimenez, suscrito por el Director de Recursos Humanos, **mediante el cual remitió a este Órgano de Control Interno**, los datos personales y laborales de la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el cual señala que **de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor en Trabajo Social**, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico se encuentra adscrita a la **Subdirección de Educación**, Dependiente de este Sistema, mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 5 y 6 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Recursos Humanos de este Sistema, que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, tiene el cargo de **Supervisor en Trabajo Social**, adscrita a la Subdirección de Educación, con una antigüedad en la Entidad de veinte años once meses.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el viernes veintiséis de febrero





de dos mil dieciséis; (Fojas 30 a la 36 del presente sumario), en donde expresó lo siguiente:-----

*“...Manifiesta la C. Adriana Olivia Vázquez Morales, que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, tenía el cargo de Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación...”*-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Supervisor en Trabajo Social adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, al desempeñarse como Supervisor en Trabajo Social adscrita a la Subdirección de Educación de este Sistema, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE**





ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES-Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Original del oficio número DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jimenez, Director de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el cual señala que de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor en Trabajo Social, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico se encuentra adscrita a la Subdirección de Educación, Dependiente de este Sistema, mismo que obra en el expediente en que se actúa (Fojas 5 y 6 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que mediante oficio de fecha nueve de febrero del año en curso, el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, señaló que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, tiene el nivel jerárquico de Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación, con una antigüedad de [REDACTED] en la Entidad; de lo que se deserta que es servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa un puesto de confianza, mismo que es homologo a los puestos de estructura de esta Entidad por ingresos, toda vez que percibe un ingreso mensual bruto de \$19,239.00, por lo que estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en







concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

2.- Original del Oficio número CG/CIDIF/DE/0015/2015, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, emitido por el C. Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la Lic. Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias de este Órgano de Control Interno, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el mes de agosto de 2015. (**Obra a foja 1 de actuaciones**). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Próbanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública **Adriana Olivia Vázquez Morales**, Supervisor en Trabajo Social, omitió presentar Declaración de Intereses, según se aprecia en el oficio de referencia. -----

3) Acuse original de Oficio número CI/DIF/D/0140/2015, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. Luis Martin Santacruz Sandoval Contralor Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (**Fojas 18 de autos**). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --



*[Handwritten signature]*



Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informara si la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, presentó declaración de intereses.

Así las cosas, la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política anteriormente señalada, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$19,239.10, tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0346/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibe dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Líder Coordinador de Proyectos "A" de área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$18,540.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en su calidad de Supervisor en Trabajo, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

*"...Artículo 47 - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas"*

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, conforme al oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, suscrito por el C. Hugo Raúl Alquicira Jiménez, Director de Recursos Humanos, mediante el cual señaló que el nivel jerárquico de la referida servidora pública es el de Supervisor en Trabajo Social, el cual conforme al Catálogo de





Puestos vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico de la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho **cargo de confianza**, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen, que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó al incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con la propia declaración de la servidora pública dentro de la audiencia de ley verificada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la cual señaló que no presentó su declaración de intereses -----

Por lo que se reitera que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$19,239.10, tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0346/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibe dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Líder Coordinador de Proyectos "A" de área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad



*[Handwritten signature]*



de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$18, 540.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia.-----

En ese sentido, la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, con cargo de Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*"...XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."* -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, con cargo de Supervisor en Trabajo Social, tal y como consta en el oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, a través del cual se acredita dicho cargo, la cual se encuentra adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público. como en la especie lo es la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 que estableció la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura (**u homólogo por funciones, ingresos o contraprestaciones**) de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México y que conforme al artículo **Tercero Transitorio** del Acuerdo en cita y numeral **Segundo Transitorio** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, debió efectuarse en el mes de agosto de 2015; supuestos que inobservó la incoada





**Adriana Olivia Vázquez Morales**, puesto como se acreditó con la propia declaración de la servidora pública dentro de la audiencia de ley verificada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la cual señaló que no presentó su declaración de intereses. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **Adriana Olivia Vázquez Morales**, con categoría de Supervisor en Trabajo Social, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en la audiencia de ley de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias, del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, devnados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la liti. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.* -----

En la audiencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, de forma verbal la servidora pública incoada medularmente manifestó: -----

*"yo entendi que no venía el perfil del servidor público para hacer dicha declaración, yo no tengo que ver con licitaciones públicas, ni manejo de recursos, adquisiciones yo pensé que mis funciones no pueden beneficiar a terceros, entendiendo que hay sujetos obligados en el mismo documento en la tercera parte que tienen que ver con licitaciones públicas, contratistas, yo no tengo nada que ver con eso, yo creí que no venía las características para presentar esta declaración y como era la primera vez no contaba con más información, no sabía de las repercusiones que esto ocasionaría, sin embargo estoy en toda la disposición de que este año entendiendo un poco más esta política hare mi declaración, pediría se nos informe ampliamente de que se trata esta política de parte de nuestras autoridades"* -----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se



constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce que ella entendió que no estaba obligada a presentar la declaración de intereses, toda vez que sus funciones no son con licitaciones públicas, ni contratistas, ni que sus funciones beneficien a terceros, limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que si bien es cierto señala las circunstancias que le impidieron presentar la declaración en tiempo y forma, también lo es que se tratan de cuestiones ajenas a la obligación que tenía como servidora pública de presentarla durante el mes de agosto de dos mil quince, toda vez que dentro del acuerdo y los lineamientos multicitados se señala de manera clara los servidores públicos que están obligados a presentar dicha declaración, máxime que la involucrada cuenta con un cargo de confianza dentro de esta entidad, percibiendo un salario de \$19, 239.00 el cual es homologa a un puesto de estructura de este Sistema, situación que la obligaba a presentar dentro del mes de agosto de dos mil quince la declaración de intereses, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidora pública estaba obligada a hacerla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo presuntamente con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por la servidora pública, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es





administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cincuenta y seis años de edad, con instrucción educativa de [REDACTED], y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$20,900 mensual; lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, visible a Fojas 30 a la 36 del presente sumario; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **Adriana Olivia**



**Vázquez Morales**, tiene el puesto de Supervisor en Trabajo Social, lo anterior de acuerdo a la información proporcionada por el área de Recursos Humanos, adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, situación que se acredita con el original del oficio número DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jimenez, Director de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el cual señala que de acuerdo al catálogo de puesto vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor en Trabajo Social, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mismo que obra en el expediente en que se actúa; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Supervisor en Trabajo Social, adscrita a la Subdirección de Educación, con antigüedad en la Entidad de [REDACTED].

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 9 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/407/2016, de fecha veintisiete de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir con el cargo de Supervisor en Trabajo Social adscrita a la de la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, puesto que ostenta







la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, conforme al oficio número DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jimenez, Director de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el cual señala que **de acuerdo al catálogo de puesto vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor en Trabajo Social; por lo que al ostentar dicho cargo de confianza, el cual es homólogo en sueldo al personal de estructura de esta Entidad**, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con la propia declaración de la servidora pública dentro de la audiencia de ley verificada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la cual señaló que no presentó su declaración de intereses y de constancias no se desprende ningún elemento que pidiera acreditar lo contrario -----

En esta tesitura se corrobora que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$19,239.10, tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0346/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibe dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Líder Coordinador





de Proyectos "A" de área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$18, 540 00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, que tenía 21 años en el puesto de Supervisor en Trabajo Social dentro de la Subdirección de Educación a partir del 25 de febrero de 1995.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 9 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/407/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, la conducta realizada por la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal





para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos -*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, consistente en que el puesto que ostenta la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, conforme al oficio número DF/DG/DEA/DRH/0346/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jiménez,





Director de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales**, en el cual señala que de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor en Trabajo Social; adscrita a la Subdirección de Educación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho cargo el cual es **Homologo en cuanto a sueldo**, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con la declaración de la propia servidora pública dentro de la audiencia de ley, en la cual señaló que no presentó la declaración de intereses; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

Siendo de mencionar nuevamente que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homologa a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$19,239.10, tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0346/2016,





documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibe dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Lider Coordinador de Proyectos "A" de área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$18, 540.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Adriana Olivia Vázquez Morales** quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **ciudadana** Adriana Olivia Vázquez Morales incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** La ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia





prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Se impone a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **Adriana Olivia Vázquez Morales**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico para su aplicación, así como al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO**", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo





primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos. **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----





El responsable de los datos personales es el Mtro. Luis Martín Santacruz Sandoval, Contralor Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL MAESTRO LUIS MARTÍN SANTACRUZ SANDOVAL, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN ENTIDADES, DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

GLOG/AAR/S

